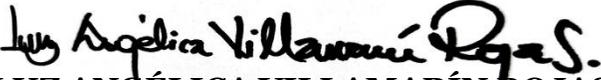




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez la acción de tutela No 11001 31 05 **041 2022 00039 00**, informando que obra memorial proveniente de la entidad accionada, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el día 18 de julio de 2022, la entidad accionada manifiesta, lo siguiente:

*“(...)Frente a lo ordenado por su Despacho, se informa que se soporta el cumplimiento total del fallo de fecha 07 de marzo de 2022, mediante la Resolución No.013822 del 15 de julio de 2022, que dejó sin efectos las Resoluciones Nos.20386 de 23 de octubre de 2020, 20816 de 8 de noviembre de 2021 y 24464 de 28 de diciembre de 2021, y dispone la devolución del expediente del accionante a la SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, a efectos de rehacer el trámite de convalidación, la citada Resolución, en su parte resolutive señaló:*

*“Artículo1. Dejar sin efecto las Resoluciones No. No.20386de23 de octubre de 2020, No.20816 de 8 de noviembre de 2021 y Resolución No.24464 de 28 de diciembre de 2021, por medio de las cuales la Subdirección de la Calidad de la Educación Superior y la Dirección de Calidad para la Educación Superior, resolvieron negar la convalidación del título de ESPECIALIDAD EN IMPLANTOLOGÍA ORAL, otorgado el 29 de noviembre de 2017 por la institución de educación superior CENTRO DE ESPECIALIDADES Y ESTUDIOS SUPERIORES ODONTOLÓGICOS DE VERAR CRUZ, MÉXICO, al señor JOPSE HAYDN ROLDAN CALIFA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.2.976.166.*

*Artículo2. Devolver a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior el proceso No.2020-EE-137074, con el cual se identifica la solicitud de convalidación del título de ESPECIALIDAD EN IMPLANTOLOGÍA ORAL, otorgado el 29 de noviembre de 2019 por la institución de educación superior CENTRO DE ESPECIALIDADES Y ESTUDIOS SUPERIORES ODONTOLÓGICOS DE VERAR CRUZ, MÉXICO, al señor JOSE HAYDN ROLDAN CALIFA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.2.976.166.*

*Artículo3. Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio la presente resolución al señor JOSE HAYDN ROLDAN*

*CALIFA, acorde con lo dispuesto en artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)*

Por lo anterior, la accionada aporta comunicación 15 de julio de 20222022-EE-158150, dirigido al aquí accionante *JOSE HAYDN ROLDAN CALIFA*, por medio del cual le manifiesta lo siguiente:

*“En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 013822 DE 15 JUL 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:*

*“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.*

*En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011) (...)*”.

Aunado a lo anterior, comunicación que fue notificado por medio de correo electrónico [josehroldan@yahoo.com](mailto:josehroldan@yahoo.com) enviado al accionante, como se puede observar en el correo electrónico enviado el día 15 de julio de 2022, como se puede evidenciar en documental aportada por la entidad (Fl.10-11 del Documento 007 de la carpeta Incidente de Desacato del archivo PDF).

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la accionada a **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se tiene que el fallo judicial de fecha 07 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó lo siguiente:

**“PRIMERO: REVOCAR** el fallo impugnado y, en su lugar, amparar los derechos al debido proceso y a la igualdad de *JOSÉ HAYDN ROLDÁN CALIFA*, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones N° 20386 de 23 de octubre de 2020, N° 20816 de 8 de noviembre de 2021 y Resolución N° 24464 de 28 de diciembre de 2021, por medio de las cuales le negaron al actor la convalidación del título *ESPECIALIDAD EN IMPLANTOLOGÍA ORAL*

otorgado por el CENTRO DE ESPECIALIDADES Y ESTUDIOS SUPERIORES ODONTOLÓGICOS DE VERACRUZ MÉXICO.

**TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior del MINISTERIO DE EDUCACIÓN que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a iniciar el proceso de convalidación requerido por JOSÈ HAYDN ROLDÁN CALIFA, de conformidad con los criterios previstos en el artículo 3º de la Resolución 5547 de 2005, núm. 3º.

**CUARTO: NOTIFICAR** este fallo en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: REMITIR**, por secretaría, el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (...)"

De conformidad con lo mencionado anteriormente, considera este Despacho que la accionada la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C. Sala Laboral, el siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por lo anterior, se **DA POR CONCLUIDO** el trámite del incidente de desacato presentado por JOPSE HAYDN ROLDAN CALIFA, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y, en consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al accionante JOPSE HAYDN ROLDAN CALIFA, y a la accionada sobre el cumplimiento a la sentencia del 31 de agosto de 2021. En firme la presente decisión, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

M.G

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
Nº 115 del 26 de julio de 2022.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria